



NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2ª. Inst.**

**Demandante: CÓNDROR SPECIALTY COFFEE S.A.S. / SIGLA: COMPAÑÍA COLOMBIANA AGROINDUSTRIAL SAS O ECOM CCA S.A.S**

**Demandado: CESAR AUGUSTO VIDAL SANCHEZ**

**Radicación: 1947340890012022-00051-01**

Pasa a despacho nuevamente el proceso ejecutivo promovido por la SOCIEDAD CONDOR SPECIALTY COFFEE S.A.S. contra CESAR AUGUSTO VIDAL SANCHEZ, para cumplir los fallos constitucionales de primero y segundo grado dictados dentro de la acción de tutela promovida contra este Despacho, debiéndose adoptar la decisión que en derecho corresponda.

#### ACONTECER FACTICO

Con fundamento en las sentencias de tutela proferidas en su orden por la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Popayan, de 14 de agosto de 2023, y la sentencia constitucional de Segundo Grado calendada 19 de septiembre de 2023, proferida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACIÓN CIVIL, siendo Magistrada ponente Dra. MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ, se solicito dar apertura al Incidente de desacato, por el señor apoderado de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo con radicado 194734089001 20220005100.

No obstante lo anterior, es preciso traer colación que mediante providencia de 22 de agosto de 2023, este Despacho dejo sin efecto la providencia dictada el 17 de marzo de 2023, que resolvió la apelación contra el auto de 19 de septiembre de 2022 proferida por el señor Juez Promiscuo Municipal de Morales, mediante la cual el Juzgado declaro la nulidad de todo lo actuado inclusive desde el auto 175 del 04 de mayo de 2022, igualmente se dicta auto de la misma fecha, resolviendo el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial del demandado en el proceso Ejecutivo que sigue la SOCIEDAD CONDOR SPECIALTY COFFEE S.A.S. contra CESAR AUGUSTO VIDAL SANCHEZ.

Se señala igualmente, que contra la providencia de 17 de marzo de 2023, dictada por este Despacho Judicial, el apoderado de la SOCIEDAD CONDOR SPECIALTY COFFEE S.A.S. interpuso reposición y en subsidio apelación, recursos que se negaron en auto de 18 de mayo de 2023, siendo interpuesto nuevamente recurso de reposición y en subsidio queja, recursos que también se decidieron absteniéndose de conceder el de queja.

Motivo que dio lugar al recurrente a interponer la acción constitucional por violación al Debido Proceso, sin embargo la decisión adoptada por este despacho si bien fue de recibo por la Honorable Magistrada del Tribunal Superior de Popayán, como también de la Alta Corporación, que por vía de impugnación conoció de la acción tutelar, con sustento en la garantía constitucional de la posibilidad de adoptar decisiones extra petita y ultra petita ante la prevalencia del derecho sustancial la Sala Civil del Tribunal Superior de Popayan, concedió el amparo constitucional revisando la determinación adoptada por este Despacho el 17 de marzo señalando defecto sustantivo por falta de motivación en la misma y en tal sentido ordeno : “ SEGUNDO : En consecuencia se ordena a la titular del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente proveído si aún no lo ha hecho, proceda a dejar sin efecto el auto de 17 de marzo de 2023, que nulito lo actuado dentro del proceso

ejecutivo. Surtido lo anterior, deberá la funcionaria judicial dictar una nueva providencia con observancia a los criterios aquí expuestos y demás disposiciones aplicables, al momento de resolver el recurso de apelación contra el auto de 15 de septiembre de 2022 emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales Cauca. “

Una vez, se dictó la sentencia de tutela de fecha 14 de agosto de 2023, en termino perentorio este Despacho en providencia de 22 de agosto del mismo año procedió a acatar la orden tutelar dictada en contra del juzgado y emitió como se señaló anteriormente dos pronunciamientos, el primero de fecha 22 de agosto de 2023, obedeciendo la orden tutelar y dejando sin efecto el auto de 17 de marzo de 2023, y con la segunda decisión de la misma fecha, procedió a resolver el recurso de apelación contra el auto de 19 de septiembre de 2022, dictado por el juez de instancia; para esa fecha del estricto acatamiento a la orden constitucional se encontraba en trámite de impugnación la sentencia de tutela de primer grado, sin embargo el despacho emitió los pronunciamientos con miras al cumplimiento y acatamiento de la orden constitucional, frente a estos pronunciamientos se ha interpuesto incidente de desacato por el apoderado judicial de la parte demandante la SOCIEDAD CONDOR SPECIALTY COFFEE S.A.S. quien ha señalado que este despacho judicial no ha cumplido la orden de tutela con las decisiones tomadas el 22 de agosto de 2023 frente a lo cual el Despacho de la Magistrada DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON, solicito que en el término de un día se remitieran las actuaciones realizadas por el juzgado respecto al cumplimiento de la orden de tutela o en su defecto que gestiones se han adelantado, inmediatamente se remitieron las providencias dictadas el 22 de agosto de 2023, sin embargo el 5 de octubre de 2023, se apertura el Incidente de Desacato contra la suscrita funcionaria; lo que contrae que no fueron de recibo las decisiones tomadas por el Despacho para acatar la orden constitucional para el 22 de Agosto de 2023, fecha en la cual aún no se había pronunciado la Honorable Corte Suprema de Justicia por vía de impugnación contra la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Popayan datada 14 de agosto de 2023.

La citada decisión del Alto Tribunal, confirmo la sentencia dictada por el Tribunal superior sala civil familia, por lo cual la sentencia de segundo grado debe erigirse en este momento como el sustento jurídico constitucional para que este despacho deba conforme el ejercicio de control de legalidad que le asiste como facultad oficiosa para corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, adoptar nuevamente otra decisión que acoja en confluencia el criterio expuesto por la Honorable Magistrada, en armonía con lo dispuesto en segunda instancia por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, que condensa en su texto literal “... este debate se centró en revisar la decisión que declaro la nulidad de lo actuado, más no respecto de los requisitos del título ejecutivo , aunado a que este no es el escenario natural para discutir respecto de estos aspectos que debieron alegarse en el proceso ordinario en el que recae el amparo, ... “.

Ante esta decisión constitucional de segundo grado que con suficiente claridad ilustra a este despacho lo atinente a la orden constitucional que Confirmada como fuera se abre como nueva pauta para que esta funcionaria judicial corrija el yerro en que incurrió al interpretar y aplicar en su leal saber y entender el fallo emitido por la Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON quien ordenó que debía dictarse una nueva decisión con los criterios y disposiciones aplicables en sentencia de 14 de agosto 2022 que dieran lugar a emitir el auto que resolvió el recurso de apelación dentro de su órbita de autonomía judicial , de interpretación y aplicación de una decisión del Superior, pero que hoy, ante el desacato iniciado por la Honorable Magistrada, pese a que ya se habían remitido las decisiones de 22 de agosto de 2023, se entiende que no fueron de recibo por el Digno Despacho de la Honorable Magistrada, haciéndose necesario hacer acopio de la sentencia de la Alta Corporación que para el 22 de agosto aún no había sido emitida, la que indica al despacho en que debe centrar su decisión y no tomar el análisis de los requisitos del título ejecutivo, sino únicamente lo atiente a la nulidad, la suscrita funcionaria en consonancia con esta orden constitucional que indica el limite de aplicación e interpretación en el

pronunciamiento, encontrando que el auto reseñado de 22 de Agosto de 2023, no se ciñe a la directriz que en su momento entendió el Despacho de la orden tutelar dictada por la Honorable Magistrada Sustanciadora Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ y que bajo este nuevo contexto legal y constitucional, lo procedente es entrar a Dejar Sin Efecto alguno el proveído calendado 22 de agosto de 2023, por el cual se resolvió el recurso de apelación contra el auto de 19 de septiembre de 2022 dictado por el señor Juez Promiscuo Municipal de Morales Cauca y en consonancia con los considerandos expuestos, se adoptara una nueva decisión que resuelva el citado recurso de alzada

Por lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ESTESE A LO RESUELTO** en providencias de 14 de agosto de 2023 y 19 de septiembre de 2023

**SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTO** el auto de fecha 22 de agosto de 2023 por medio del cual se resolvió el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra el auto de 15 de septiembre de 2022 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, atendiendo las directrices trazadas en sede constitucional

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

**NOTIFICACION**

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 160 hoy 10 de octubre de 2023 a las 08:00 a.m.

**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**  
Secretaria